

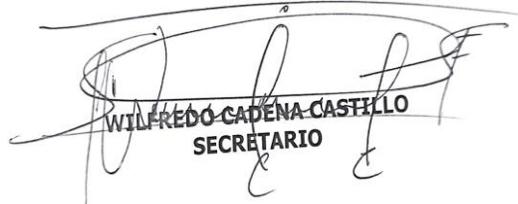


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : ALTIPAL S.A.S.
Demandada : DANIELA DIAZ BARBOSA
Apoderado Dte : DRA. GEMA LUCIA REINOSO HENAO
Radicado : 683852042001-2023-00190

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para su estudio. Sírvase proveer.

Landázuri, 09 de noviembre de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La empresa **ALTIPAL S.A.S** con **NIT 800.186.960-6** representada para asuntos judiciales por el señor **FERNANDO CORREDOR ALVAREZ**, a través de apoderada judicial (Dra. GEMA LUCIA REINOSO HENAO) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **DANIELA DIAZ BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.098.732.272, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **2389** del 05 de diciembre de 2019.

Revisada la presente, se advierte que la misma es inadmisibile por la siguiente razón:

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien está registrado como representante para asuntos judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de quien lo concede, de acuerdo con el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 "*impuestos@altipal.com.co*", en dicho poder tampoco se hizo constar el correo electrónico de la apoderada, inscrito en el registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 ibídem, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones de la norma en comento.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio
j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACION EN **ESTADO** HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO